



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS DECANATO

Lima, 18 de Septiembre del 2023

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 001217-2023-D-FLCH/UNMSM

-Visto el expediente con Registro de Ingreso del Sistema de Gestión Documental N.º F0390 20230000225, relativo al REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES de la FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al ser una persona jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto y Reglamentos;

Que la Constitución Política del Perú, en su Artículo 18° -Educación Universitaria, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes, norma concordante con la Ley Universitaria N.º 30220, Artículo 8º -Autonomía universitaria, reconoce la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; 8.3 Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico:

Que el Decreto Legislativo N.º 1401, de fecha 10 de setiembre de 2018, en su Artículo 4° -Título II -Modalidades Formativas de Servicios, establece las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales, y el Artículo 2° -Título I, inciso 2.1 -el ámbito de aplicación comprende a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas;

Que las Prácticas Preprofesionales y Profesionales esta normado en la Ley N.º 31396, de fecha 22 de diciembre de 2021, que reconoce las prácticas como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N.° 1401;

Que la Ley N.º 31396, en su Art. 1º -Objeto de la Ley reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas y privadas; artículo 3º -Reconocimiento de las prácticas preprofesional como experiencia laboral que realizan los estudiantes es por un período no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado (Inc. 3.1). Las prácticas profesionales que realizan los egresados son por un período de hasta un máximo de veinticuatro meses; son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad público o privada (Inc.3.2);

Que la dación de la Ley N.º 28518 publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 24 de mayo de 2005, norma la Ley sobre modalidades Formativas Laborales, en su Capítulo IV -del Registro, Artículo 53° -establece los Convenios de las distintas modalidades formativas laborales, señaladas UNMSMen el Art. 2°, entre ellas: b.1 –Prácticas Preprofesionales. 2. –Práctica Profesional;







Universidad del Perú. Decana de América FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS DECANATO

Que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos han omitido la regulación de las practicas preprofesionales; no obstante, de acuerdo a la Constitución del Estado y la Ley Universitaria que autorizan a las universidades, para que dentro de su autonomía establecer su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; es menester implementar un reglamento para los estudiantes de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, relativo a las prácticas preprofesionales, siendo que ésta forma parte del Plan de Estudios de cada una de las Escuelas Profesionales como un requisito para ser considerado como egresado y la obtención del grado académico de bachiller;

Que la Facultad de Letras y Ciencias Humanas ha visto por conveniente contar con un Reglamento que norme el proceso de dichas prácticas; y,

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, el decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

RESUELVE:

- 1.° APROBAR el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, que en fojas dos (2) forma parte de la presente Resolución de Decanato.
- 2.° ENCARGAR a los directores de los Departamentos Académicos y de las Escuelas Profesionales el cumplimiento del presente Reglamento.
- 3.° ELEVAR la presente Resolución de Decanato al Rectorado, para su conocimiento.

Registrese, comuniquese y archivese.

DRA. ROSALÍA QUIROZ PAPA DE GARCÍA VICEDECANA ACADÉMICA

DR. GONZALO ESPINO RELUCÉ DECANO

/mder





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS DECANATO



Firmado digitalmente por QUIROZ PAPA DE GARCIA Rosalia FAU 20148092282 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.09.2023 15:31:36 -05:00

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

<u>TÍTULO I</u>

FINALIDAD Y ALCANCE

Articulo 1.- El presente Reglamento establece las normas generales para el desarrollo de las prácticas preprofesionales incorporadas en los planes de estudio de las Escuelas Profesionales de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 2.- Las prácticas preprofesionales tienen por finalidad desarrollar y fortalecer las competencias adquiridas por el estudiante en su especialidad, en cuanto a conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que le permitan su desempeño profesional.

Articulo 3.- El presente Reglamento de Prácticas Preprofesionales, está dirigido a todos los estudiantes de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

TITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4.- Tiene las siguientes bases legales:

- La Constitución Política,
- Ley Universitaria N.° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Resolución del Consejo Directivo Nº 036-2018-SUNEDU/CD
- Decreto Legislativo N.º1401 Modalidades Formativas de Servicios
- Ley N.º 31396.- Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N.º1401
- Ley N.º 28518.- Ley que norma las modalidades Formativas Laborales

TITULO III

ORGANIZACIÓN, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Las prácticas preprofesionales forman parte del Plan de Estudios de cada una de Escuelas Profesionales de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, como tal, su aprobación es requisito para ser considerado egresado y la posterior obtención del grado académico de bachiller.

Artículo 6.- El número de créditos, horas y requisitos se determinan en el Plan de Estudios de acuerdo con la programación curricular de cada Escuela Profesional. La Ley Universitaria N.º 30220 señala "Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades" (Art. 40).

Artículo 7.- Las prácticas preprofesionales por su naturaleza tienen carácter práctico y de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas y no puede ser exonerada por ser parte del plan de estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS DECANATO



Firmado digitalmente por QUIROZ PAPA DE GARCIA Rosalia FAU 20148092282 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.09.2023 15:31:45 -05:00

Artículo 8.- Las practicas preprofesionales pueden realizarse en diversas instituciones públicas o privadas que formen parte de los grupos de interés o tengan convenios con la Universidad y/o la Facultad y, en las diferentes áreas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y/o la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

Artículo 9.- Las modalidades de prácticas preprofesionales incluyen las pasantías, movilidad estudiantil, voluntariado, actividades de investigación y responsabilidad social, que apruebe la Escuela Profesional a solicitud de los estudiantes matriculados en la asignatura. Cualquiera de estas modalidades debe ser supervisadas por un docente o docentes coordinadores de las prácticas.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- El director del Departamento Académico y el director de la Escuela Profesional son responsables de la coordinación y la designación del o los docentes coordinadores, responsables de las prácticas preprofesionales, quienes deben planificar, organizar, dirigir y controlar las prácticas en coordinación con la Escuela Profesional; además, deben seleccionar las instituciones donde se realizarán las prácticas preprofesionales. También el estudiante puede proponer la institución donde le permitan realizar sus prácticas preprofesionales, el cual será con conocimiento del docente coordinador responsable de la asignatura para los efectos de la evaluación.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo II.- Los criterios de evaluación son establecidos por el o los docentes encargados de las prácticas preprofesionales de acuerdo con la sumilla del curso. La evaluación debe considerar la asistencia a las prácticas, el desempeño del practicante y evidencias de logros (informes) y competencias alcanzadas en una rúbrica de evaluación.

Artículo 12.- El tiempo de duración de las prácticas preprofesionales serán de conformidad con los planes de estudios que corresponde al estudiante.

Artículo 13.- Cada Escuela Profesional incorporará el presente Reglamento General al reglamento específico de prácticas preprofesionales de su especialidad.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS Y FINALES.

Los casos no contemplados en el presente reglamento, se resolverán de acuerdo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado en cuanto resulta ser aplicable y los Reglamentos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



Firmado digitalmente por ESPINO RELUCE Rufino Gonzalo FAU 20148092282 soft Motivo: Soy el autor del documento Facha: 20 09 2023 08:41:07 -05:00